

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Barcelona al Juez de primera instancia de Vich para procesar á D. Manuel Burch, Alcalde que fué de San Quirico de Besora, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha considerado necesaria la autorizacion que para procesar á D. Manuel Burch, Alcalde que fué de San Quirico de Besora, cree innecesaria el Juez de primera instancia de Vich.

Resulta que con motivo de haberse negado D. José Berdaguer, Oficial retirado, vecino de San Quirico de Besora, á pagar cierta cantidad que debia abonar por la ensenanza de su hijo al Maestro de instruccion primaria, á cuyo fin fué requerido por el alguacil de orden del Alcalde, mediaron contestaciones entre el Oficial y el alguacil, siendo este insultado por aquel; y como continuase resistiendo el pago y profiriendo palabras inconvenientes á presencia del Alcalde mismo, dispuso este proceder contra el mencionado Berdaguer en virtud de queja del alguacil y tambien por suponerle el Alcalde culpable de desacato:

Que decretó la detencion de Don José Berdaguer en el acto, prohibiéndole que se pusiese su uniforme, segun manifestó

el interesado al reclamar su fuero; y seguida la causa recayó sobreseimiento en su dia por la jurisdiccion militar, y se mandó ademas sacar tanto de culpa contra el Alcalde D. Manuel Burch para remitirlo al Juzgado á los efectos oportunos:

Que el Juez de primera instancia de Vich comenzó á instruir diligencias, y por su resultado comprendió, de acuerdo con el Promotor fiscal, que el Alcalde Burch podia ser responsable de los delitos de detencion arbitraria y abuso de atribuciones, y que apareciendo haberlos cometido en el ejercicio de funciones judiciales, y no como Autoridad administrativa, debia continuarse el proceso sin necesidad de autorizacion del Gobernador, en cuyo conocimiento puso su providencia con los antecedentes que la motivaban:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, sostuvo la necesidad de la autorizacion, fundándose en que por no haber delinquido el Alcalde al instruir un sumario y detener preventivamente á una persona podia decirse que habia obrado como delegado de la Autoridad judicial, puesto que tambien la Autoridad politica está facultada por la ley de 2 de Abril de 1845 y por la de 8 de Enero del mismo año para instruir sumaria por si misma ó por sus delegados en aquellos delitos cuya averiguacion se deba á sus disposiciones ó agentes:

Por último, consultada la providencia del Juzgado por la Audiencia de Barcelona, fué confirmada en todas sus partes, aceptando las razones del Juzgado en contra de la previa autorizacion.

Visto el art. 53 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, podrán y deberán proceder de oficio ó á instancia de parte á formar las primeras diligencias del sumario, y arrestar á los reos siempre que constare que lo son ó que haya racional fundamento suficiente para presumirlos tales.

Vistos los artículos de las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845, citados por el Consejo provincial de Barcelona: Considerando:

1.º Que las facultades judiciales conferidas á los Alcaldes por el reglamento provisional para la administracion de justicia y el reglamento de Juzgados de primera instancia son independientes de las que la ley de Ayuntamientos y la de Gobiernos de las provincias conceden al Alcalde y al Jefe político para perseguir delinquentes é instruir diligencias preventivas, porque en el primer caso procede el Alcalde como delegado del poder judicial y en virtud de autorizacion expresa, y en el segundo, tanto el Alcalde como el Jefe político, hacen uso de las facultades generales encomendadas á toda Autoridad pública para reprimir toda clase de excesos, y adoptar con la debida oportunidad y presteza las precauciones convenientes:

2.º Que bajo tal supuesto, consta en este expediente que el Alcalde de San Quirico de Besora, creyéndose desobedecido y desacatado, instruyó desde luego diligencias criminales contra Don José Berdaguer deteniéndole preventivamente, de cuyos hechos ha lugar á deducir que obró en virtud de las atribuciones judiciales que las disposiciones anteriormente citadas conceden á los Alcaldes, siempre que se trate de perseguir delitos cometidos en su demarcacion y les fueren conocidos los presuntos reos sin que obste para estimarlo así lo dispuesto en las leyes citadas por el Consejo provincial de Barcelona, por no ser aplicables al caso presente;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcaráz para procesar al Ayuntamiento de Vianos, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Albacete, ha negado al Juez de primera instancia de Alcaráz la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntamiento de Vianos.

Resulta que dicha corporacion y los mayores contribuyentes determinaron de comun acuerdo establecer un guarda para las viñas y sembrados de aquel distrito municipal, conviniendo en que para la dotacion de dicho guarda contribuyese cada propietario en proporcion al terreno que poseyese, y que ademas de su dotacion percibiese medio real que habian de abonarles los dañadores por cada cabeza de ganado que fuese aprehendida:

Que á consecuencia de este acuerdo se sacó á subasta la plaza de guarda, adjudicándose al mejor postor, ó sea al que ofreció desempeñarla por menos cantidad, dándose noticia del nombramiento al Gobernador de la provincia:

Que el guarda nombrado, sin que hubiese recaido aprobacion del Gobernador en el expediente, comenzó á ejercer su oficio; y habiendo sorprendido un ato de ganado, lo denunció; mas como el dueño se opuso á pagar la cantidad designada por el Ayuntamiento, y la Autoridad tuvo que intervenir, hasta el extremo de tratar de hacer embargo de bienes, lo cual rechazó abiertamente la muger del dañador dirigiendo palabras ofensivas al delegado de la Autoridad, quien conceptuó prudente suspender la diligencia del embargo:

Que sobre las palabras ofensivas de que se ha hecho mérito se instruyeron diligencias sumarias, y remitidas al Juzgado de primera instancia, se sobreseyó en ellas á peticion fiscal por tratarse de injurias que no podian perseguirse de

oficio; pero al propio tiempo el Juzgado, de acuerdo tambien con el Promotor, creyó deber perseguir el delito de exacciones ilegales cometido por el Ayuntamiento de Vianos en el hecho de haber impuesto, por medio de un acuerdo y sin autorizacion competente, penas pecuniarias para castigar infracciones que tienen señalada su sancion en el libro 3.º del Código penal; y en su consecuencia, pidió autorizacion al Gobernador para procesar al mencionado Ayuntamiento, responsable colectivamente del indicado delito:

Que el Gobernador, despues de oír los descargos del Ayuntamiento, negó la autorizacion de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que la intervencion de aquella corporacion en el negocio de que se trata no tuvo otro objeto que el dar mas solemnidad al contrato del guarda con los propietarios, y en que no resultando del expediente que el Ayuntamiento haya exigido cantidad alguna á ningun vecino por consecuencia del acuerdo celebrado, puesto que el embargo de bienes proyectado no llegó á tener efecto, es evidente que no se perpetró el delito de exacciones ilegales objeto de la autorizacion:

Por último, añadía el Gobernador que si bien la corporacion municipal se excedió de sus atribuciones al autorizar á los guardas para exigir cantidades en provecho propio, esta falta es susceptible de reparo y correccion en la esfera administrativa.

Considerando que las cautidades que el Ayuntamiento de Vianos acordó exigir en su caso á los dañadores de ganados no llegaron á hacerse efectivas, ni tampoco podría hacerse nunca responsable á aquella corporacion de la ejecucion de sus acuerdos, por ser esta una de las atribuciones exclusivas del Alcalde segun la ley de 8 de Enero de 1845;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albaceté.

(Gac. núm. 7.)

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Antequera para procesar á D. Juan Brabo, Alcalde que fué del Valle de Abdalajis, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Antequera la autorizacion para procesar á D. Juan Brabo, Alcalde que fué del Valle de Abdalajis en 1853.

Resulta:

Que en pleito seguido por el Conde de los Corbos con un vecino de aquel pueblo hizo uso, como medio de prueba, de un oficio dirigido en Mayo de 1853 por el Alcalde D. Juan Brabo al expresado Conde, en el cual, á nombre y en virtud de acuerdo celebrado por el Ayuntamiento en sesion del dia anterior, decia el Alcalde que varios vecinos del pueblo habian acudido solicitando terrenos para edificar casas á causa del gran aumento de la poblacion; y como todos los terrenos que circundan el pueblo pertenecen al Conde referido, el Ayuntamiento habia dispuesto regarle que cediese á censo ó como tuviera por conveniente algunos solares con el expresado fin:

Que el Conde de los Corbos, para robustecer su prueba, ademas de presentar el oficio mencionado, pidió que el Secretario del Ayuntamiento del Valle de Abdalajis diese certificacion del acuerdo á que se referia el contenido del oficio; pero no resultando acta alguna relativa á sesion celebrada en el dia en que se suponía haberse celebrado el acuerdo mencionado, el Conde de los Corbos dedujo querrela criminal contra D. Juan Brabo, imputándole el delito de falsedad:

Que reconvenido el acusado, se defendió manifestando que el acuerdo á que se habia referido en su oficio era cierto en todas sus partes, y probó con documentos que el no constar acta de dicho acuerdo consistia en que en la primera sesion celebrada por el Ayuntamiento en Enero de 1852 se determinó que cuando algunos negocios no apareciesen consignados en el libro de actas, se entendía que se habian tratado y acordado en los respectivos expedientes; por lo cual el asunto de la peticion de terrenos para edificar se habia consignado á continuacion de la solicitud de los vecinos, y allí mismo se habia extendido el acuerdo, como realmente aparecia en el expediente, segun certificacion que presentó el ex-Alcalde Brabo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento:

Que siguió la causa sus trámites; y viéndose el ex-Alcalde tratado como reo, sin la previa autorizacion del Gobernador, este, á instancia del interesado exigió del Juzgado, despues de haberse informado de los antecedentes, que le pidiese la autorizacion, suspendiendo el procedimiento:

Que el Juzgado oyó al Promotor fiscal, quien opinó que no existía el delito de falsedad imputado al ex-Alcalde, puesto que con los documentos exhibidos habia patentizado la existencia del acuerdo del Ayuntamiento, origen de la cuestion, y que ademas la solicitud de los vecinos del Valle y el oficio dirigido al Conde en su consecuencia, tenia cierto carácter privado que excluía la necesidad de la autorizacion para entender en el negocio:

Que el Juzgado dictó auto declarando innecesaria la autorizacion para continuar el procedimiento, apoyándose en lo expuesto por el Promotor; pero consultada la providencia con el Tribunal Superior, fué revocada en el sentido de ser necesaria la autorizacion, en razon

que el ex-Alcalde Brabo, al dirigir el oficio sobre un acuerdo verdadero ó falso del Ayuntamiento, obró como Autoridad administrativa, en cuya virtud el Juzgado solicitó la autorizacion, cumpliendo lo mandado por la Superioridad:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que siendo cierto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, por mas que no constase en el libro de actas, no existe hecho verdaderamente justiciable, que sirva de base al proceso criminal intentado.

Considerando:

1.º Que no por dejar de constar en el libro de actas el acuerdo á que el Alcalde D. Juan Brabo se refirió en el oficio que dirigió al Conde de los Corbos, puede dudarse de la existencia de dicho acuerdo, puesto que este aparece consignado en el expediente de su razon, con arreglo á una resolucion dictada anteriormente por la corporacion municipal:

2.º Que siendo evidente la existencia del acuerdo, no hay fundamento para acusar al Alcalde del delito de falsedad que se le imputa, en cuya opinion conviene el Promotor fiscal del Juzgado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gac. núm. 8.)

GUBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 20.

Don José Aro Cuesta, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Enero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente.

«Por Real orden de 20 de Diciembre del año último ha dispuesto S. M.: 1.º Que los cigarros de papel largos que hoy se conocen por 1.ª y 2.ª, se refundan en una sola elaboracion, bajo el nombre de largos: 2.ª Que se suprima la labor de los regulares: 3.ª Que los macitos de trece cigarros de virginia y

filipino 1.ª, 2.ª y 3.ª clase se refundan tambien y se elaboren bajo la sola denominacion de misturados virginia y filipino, todo con las diferentes clases de papel fuerte, regaliz y media cola.

En su consecuencia y con el objeto de facilitar las operaciones de contabilidad: esta Direccion general ha acordado encargar á V. desde luego refundan en las cuentas, pedidos de tabacos, estados de consumos y existencias: los cigarrillos largos de 1.ª y 2.ª los regulares que haya de existencias en los de suave, y los de las tres clases de virginia y filipino en una sola, expendiéndose bajo este concepto y á los precios que le tienen señalados, cuidando V. de que se anuncie al público dichos cambios por los medios que crea mas convenientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 20 de Enero de 1862.—P. S., José del Campo Perez.

IDIEM.

Los Ayuntamientos que se citan no han remitido todavia á la oficina de mi cargo, los recibos por contribucion de inmuebles que respectivamente se designan; y espero lo realicen en término de 5.º dia, contado desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial, para evitar el perjuicio que podrá deparrarles su morosidad en caso contrario. Santander 21 de Enero de 1862.—El Administrador P. S., José del Campo Perez.

Municipales del 4.º trimestre.

Reocin.
Riotuerto
Rivamontan al Monte.
Rivamontan al Mar.
Riovaldeiguña.
Buesga.
Santa Cruz de Bezana.
San Felices de Buelna.
San Pedro del Romeral.
San Vicente Leon.
Selaya.
Torrelavega.
Tudanca.
Valle de Cabuérniga.

Municipales y cobranza de dicho trimestre.

Argoños.
Cabezón de la Sal.
Penagos.
Potes.
Basines.
Ruiloña.
Sámano.
San Roque de Riomiera.
Santillana.
Santóña.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

D. José Maria Prado, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.
Hago saber: que en virtud de avi-

so del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, se instruyen expedientes en esta Sección de Fomento para la adjudicación de las demasías que existen entre las minas que se expresan a continuación. Y en cumplimiento de lo que previene el párrafo 1.º del art. 20 del Reglamento para la ejecución de la ley vigente de minería, ha acordado el Señor Gobernador, entre otras cosas, se publique en el Boletín oficial á los efectos que prescribe el párrafo 2.º del mismo artículo. Santander 16 de Enero de 1862.—José María Prado.

Demasías que se citan.

Una entre las minas «Atrevimiento», «Segura» y «Última de Andara», sitas en Tresviso.

Otra entre las llamadas «Manuel», «Prudencia», «Exacta» y «Dos amigos número 13», sitas en idem.

Otra entre las nombradas «Manuel» y «Prudencia», sitas en idem.

Otra entre las llamadas «Exacta», «Prudencia» y «Dos amigos núm. 13», sitas en idem.

Otra entre las nombradas «Abundantísima», «Segura» y «Última de Andara», sitas en idem.

Otra entre las llamadas «Abundantísima» y «Última de Andara», sitas en idem.

Otra entre las nombradas «Abundantísima» y «Nosotros», sitas en idem.

Otra entre las llamadas «Brillante» y «Manuel», sitas en idem.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Gregorio de Rueda Guerra, vecino de Praves, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Santa Clara*, de mineral alcohol y otros al sitio que llaman Fuente robla, término del lugar de Viesgo, Ayuntamiento de idem, que linda al S. cierro de Huido, E. carretera concejil, O. Juloso, y N. cagigal de Fuente robla.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Desde el punto de partida en dirección 316º del mojon O. línea N. de «San Joaquín» y 135 de distancia próximamente, se medirán al N. magnético 74 metros ó los que resulten hasta la mina «Lucrecia», y el resto hasta 300 al S.; desde el mismo punto de partida al E. 95 metros ó los que haya hasta la «San Joaquín», y el resto hasta 400 metros al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Enero de 1862.—José M. Prado.

Aprovechamiento de aguas.

Don Enrique de Linares, vecino del pueblo de Tama, del Ayuntamiento de

Castro ó Cillorigo, ha solicitado Real autorización para construir una nueva presa en el río Deva, con el objeto de aprovechar sus aguas en un molino harinero que tiene construido á la inmediación del puente del referido pueblo, abriendo un nuevo cauce que se enlace con el antiguo, y que derive las aguas del mencionado río en la presa que se propone construir á la distancia de ciento cincuenta y cinco metros á la parte superior de la que existe construida.

Y en cumplimiento á lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, señalando el término de quince días, para que las Corporaciones ó particulares á quienes interese este asunto, puedan tomar conocimiento del proyecto que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, y para que dentro de dicho plazo hagan las reclamaciones que convengan á sus derechos. Santander 21 de Enero de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Habiendo sido nombrados para desempeñar el cargo de Abogados de pobres en este Superior Tribunal para el presente año de 1862 los Licenciados

D. Cesáreo Gimenez,
D. Miguel Estéban Calvo,
D. Juan Pineda, y
D. Canuto Gutierrez del Olmo, con asignación a la Sala 1.ª y Secretaría de Fernandez de Castro.

D. Manuel Martínez Gonzalez,
D. Francisco Camarero Hernando,
D. Félix Lopez Acedillo, y
D. Joaquín Quintana, con asignación a la Sala 1.ª y Secretaría de Granada.

D. Ciriaco Rodríguez de Cosío,
D. Angel Alvarez Bárcena,
D. Claudio Bajo, y
D. Fermín Casado Gomez, con asignación á la Sala 2.ª y Secretaría de Martínez Conde.

D. Cayetano Lerena,
D. Marcos de Porras,
D. Alejandro Añivarro, y
D. Santiago Sanz Pastor, con asignación á la Sala 2.ª y Secretaría de Hernando.

D. Ignacio Fernandez Anjo,
D. Vicente García Birona,
D. Atanasio Lopez Vallejo, y
D. Celedonio Orbe, con asignación á la Sala 3.ª y Secretaría de Aparicio del Rey.

D. Manuel Maria Rivas,
D. Saturnino Nieto,
D. Nicolás Iglesias, y
D. Celedonio Quevedo, con asignación á la Sala 3.ª y Secretaría de Iglesia;

Se lo aviso á VV. por disposición de S. E. la Sala de Gobierno á los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1858, con encargo de advertirles que dispongan lo conveniente á fin de que las elecciones apud acta de tales Abogados de pobres recaiga, en cada caso, en dos de los mismos, en vez

de verificarlos simplemente, evitando por este medio los segundos emplazamientos y dilaciones que de otro modo se causarían en la sustanciación de los presos. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 15 de Enero de 1862.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Santander.

Gobierno de la provincia de Palencia.

En el camino vecinal que de Villamartin conduce á la Torre de Mormojon debe procederse á la construcción de 17 tajeas y 4 alcantarillas, presupuestadas en 30,958 rs. 86 cénts., habiendo dispuesto celebrar subasta pública el día 16 del mes de Febrero próximo á las 12 de su mañana en este Gobierno, en donde se hallarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones.

Palencia 16 de Enero de 1862.—L. Quiñones de Leon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Torrelavega.

El día siete de Febrero próximo, se rematarán las obras de reparación del camino que parte de esta villa á la estación del ferro-carril de Isabel 2.ª, cuyo acto público se celebrará en la casa consistorial de la misma villa de 11 á 12 de la mañana de dicho día, bajo el presupuesto y condiciones que se pondrán de manifiesto. Torrelavega y Diciembre 27 de 1861.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Alcaldía constitucional de Torrelavega.

Se halla expuesto al público en la casa consistorial de esta villa desde esta fecha hasta el día 25 inclusive, el repartimiento de contribución inmueble, cultivo y ganadería del presente año, para que los contribuyentes que tengan por conveniente examinarlo y reclamar de agravio puedan hacerlo en el citado plazo. Torrelavega Enero 18 de 1862 — Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verificada en este distrito municipal la derrama de las cuotas que á él han correspondido de territorial, para el año actual, entre las utilidades líquidas que cada hacendado en el mismo tiene, se hace presente al público para que cualquiera interesado pueda acercarse á la Secretaría municipal y hacerse cargo de dichos trabajos en los quince días que estaran manifiestos, á contar desde esta fecha; advirtiéndole que pasados, con reclamaciones ó sin ellas se remitirán á la superior aprobación. Marina de Cudeyo á 10 de Enero de 1862.—El Teniente Alcalde, José de la Rava.—Por su mandado, Emeterio Cotera, Secretario.

Ayuntamiento de Soba.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días contados desde que este anun-

cio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados hagan las reclamaciones que vieren convenirles. Soba 15 de Enero de 1862.—Jose Trevilla.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Confecionado y ejecutado por este Ayuntamiento de Bárcena de Cicero su repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para en el presente año de 1862, se anuncia al público para que los interesados en él se enteren de sus cuotas y hagan las oportunas reclamaciones, para lo cual estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 14 al 24 inclusive del corriente mes. Bárcena de Cicero y Enero 8 de 1862.—El Alcalde, Policarpo de Pando.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Liebana.

Hallándose terminados los trabajos del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se encuentra este de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los interesados para su exámen. Vega de Liebana 16 de Enero de 1862.—Ignacio de la Bárcena.

Alcaldía de Ruesga.

No habiéndose presentado dueño alguno á reclamar el jato forastero que se halla en custodia en poder de D. Modesto Trueba, vecino de Valle, anunciado en el Boletín núm. 152 del lunes 23 de Diciembre del año pasado de 1861, de edad de dos años sobre poco, pelo acanascado, el cordón descubre blanco, las astas le empiezan á limpiar, y los heberos blancos; se ha acordado sacarle á público remate el domingo 26 del corriente Enero y nueve de su mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y del dueño de dicho jato, que se le entregará si antes se presentase, con descuento de los gastos ocasionados. Ruesga 10 de Enero de 1862.—Juan Cano de Santayana.

Alcaldía de Ruesga.

No habiéndose presentado dueño alguno á reclamar el jato forastero que se halla en custodia en poder de D. José Trueba Bringas, Teniente Alcalde primero con funciones de Pedáneo de Matienzo, anunciado en el Boletín número 1.º del miércoles 1.º de Enero del corriente año de 1862, de edad dicho jato sobre dos años, espatiano, color de ave-lana, el pescuezo moreno, y lo demás del cuerpo encendido; se ha acordado sacarle á público remate el domingo 26 del corriente Enero y nueve de su mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y del dueño de dicho jato, que se le entregará si antes se presentase, con descuento de los gastos ocasionados. Ruesga 10 de Enero de 1862.—Juan Cano de Santayana.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el día 26 de Diciembre próximo pasado se hallan prendadas en el pueblo de Barreda una yegua como de siete cuartas, color negro morcillo claro, con una estrella en la frente, calzada del pié izquierdo y trae un cordel al pescuezo; una cria hembra de la misma, como de un año, del propio color, estrella en la frente, y calzada de la mano izquierda; y una potra como de dos años, del mismo color, y sin marco como las anteriores. Torrelavega y Enero 13 de 1862.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Alcaldía constitucional de Valle en Cabuérniga.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar como de su propiedad el novillo que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia de 27 de Noviembre próximo pasado, núm. 141 del año último, y que se halla en poder de Don Severo Gutierrez, vecino de Carmona, he acordado proceder á su remate en pública subasta, señalando para que tenga efecto el día 30 del presente mes á las once de la mañana en la plaza de las Audiencias de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de las personas que quieran interesarse en el remate. Valle de Cabuérniga y Enero 14 de 1862.—Antonio Velez.

Alcaldía constitucional de Villafufre.

En el pueblo de Vega, del Ayuntamiento de Villafufre, se halla en custodia una novilla por haberla cogido causando daños por varias ocasiones en predios particulares el 17 de Octubre último, de las señas siguientes: como de tres años de edad, colorada, las gamas aguadas y como atrentadas. La persona que se crea con derecho á ella puede dirigirse al expresado pueblo y casa de D. Eusebio Calderon, quien despues de acreditar ser suya y de abonar los gastos de alimentos, daños y custodia la entregará; y si pasados veinte dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, no se presentase su verdadero dueño á recogerla, al día siguiente se procederá á su remate. Villafufre 16 de Enero de 1862.—El Alcalde, Angel Macias.

Providencias judiciales.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega de que el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se siguió causa criminal contra José Carballo y Fernandez, natural de Coaña, en el partido judicial de Castropol, vecino y residente en el lugar de Cobejo, de este partido, de treinta y siete años, casado, labrador, sobre complicidad en la fuga de su hijo Isidoro, declarado quinto por el Ayuntamiento de Mollado, para el reemplazo del

ejército; en cuya causa recayó la sentencia que dice así.—SENTENCIA.—En la villa de Torrelavega á 22 de Diciembre de 1861, en la causa criminal que en este mi Juzgado ha pendido y pende entre partes de la una el Promotor fiscal y de la otra José Carballo Fernandez, natural de Coaña, en la provincia de Oviedo, partido de Castropol, vecino y residente en Cobejo, de este partido, de 37 años de edad, casado, labrador, sabe leer y escribir y no tiene apodo, y que fué formada á consecuencia de conceptuarle cómplice en la fuga de su hijo Isidoro y demas deducido.—Vistos.—Resultando: que Isidoro Carballo, residente en Cobejo, fué declarado quinto por el Ayuntamiento de Mollado para el reemplazo del ejército correspondiente al presente año y que sin embargo del llamamiento no se presentó oportunamente á cubrir plaza.—Resultando: que declarado prófugo fué llamado en su lugar como suplente, Cesar Cortés Villegas, hijo de D. Juan Domingo Cortés, vecino de Portolín, en el mismo Ayuntamiento, que para redimirse de la suerte de soldado abonó la cantidad de 8000 rs. vn.—Resultando: que el procesado José Carballo, vecino de Cobejo, dió todos los pasos que pudo para conseguir que se eliminase á su hijo del alistamiento pretendiendo entre otras cosas que el Alcalde y Secretario de Coaña, le diese una certificación de haber sido allí incluido lo cual era falso.—Considerando: que aparece que el procesado José Carballo intervino para escusar á su hijo Isidoro que fuese al servicio militar con cuya complicidad se ha perjudicado al D. Juan Domingo Cortés en una cantidad de 8000 rs. que costó la redencion de su hijo D. Cesar.—Vistos los artículos 117, 15, 49 y 25 del Código penal y la regla 45 de la ley provisional.—Fallo: que debo de condenar y condeno al procesado José Carballo y Fernandez en la multa de 600 rs. vn., á que abone á D. Juan Domingo Cortés, la cantidad de 8000 rs. por via de indemnizacion y en todas las costas y gastos del juicio y mediante la insolvencia que ya resulta de la pieza separada que corre con esta causa, á la prision correccional correspondiente por via de sustitucion y apremio, si requerido no satisficere dicha multa, indemnizacion y gastos del juicio. Etévese en consulta con la causa original y estados prevenidos á S. E. la Audiencia territorial, prévias notificaciones, citaciones y emplazamientos á las partes. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Vega y Concha.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva que precede por el Sr. D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en Torrelavega á 22 de Diciembre de 1861, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel M. Conde.—No habiendo sido habido el procesado para emplazarle sin embargo de las diligencias practicadas en la Alcaldía de Mollado y en el Juzgado de Reinosa donde se le buscó, se proveyó el auto del tenor siguiente.

AUTO.—Recibido en este día, únase á los antecedentes y por lo que de estas actuaciones resulta, cítese y emplácese al procesado José Carballo para ante S. E. la Audiencia territorial por medio de edictos de los que se fije uno en esta capital del partido y se inserte otro en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno. Juzgado de primera instancia de Torrelavega Enero 13 de 1862.—Vega y Concha.—Ante mí, Manuel M. Conde.

En su consecuencia expido el presente por el cual se cita y emplaza al procesado José Carballo, para que dentro del término legal acuda á S. E. la Audiencia territorial de Burgos á defenderse en la causa referida, que se remitirá inmediatamente por medio de procurador y abogado de aquella superioridad, aperebido de que si no compareciese inmediatamente en este Juzgado ó en el Tribunal superior á ejecutar el nombramiento, se le elegirán de oficio, y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 13 de Enero de 1862.—José de la Vega y Concha.—P. M. de S. S.ª, Manuel M. Conde.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de Ventas en sesion de 28 de Diciembre último, se ha servido aprobar la venta de los censos que á continuacion se expresan.

Propios.

Número 17 del inventario.—Un censo de 1.100 rs. de capital y 33 de rédito que pagaba á los propios de Potes Don Estéban Almirante, rematado por Don Casimiro Calderon, vecino de esta ciudad, en 424 rs. vn.

Núm. 10 del inventario.—Otro censo de 5.000 rs. de principal y 150 de rédito que pagaba el vecindario de Barago á los propios de Luriezo, rematado por D. Casimiro Calderon por la cantidad de 2 340 rs.

Núm. 15 del inventario.—Otro censo de 2.000 rs. de principal y 60 de rédito que pagaba el vecindario de Cahecho á los propios de Luriezo, rematado por Don Casimiro Calderon en 760 rs.

Núm. 16 del inventario.—Otro censo de 400 rs. de principal y 12 de rédito que pagaba D. Bonifacio Gonzalez ó sus herederos á los propios de Luriezo, rematado por referido Calderon en 154 reales.

Núm. 52 del inventario.—Un censo de 432 rs. de rédito que pagaba D. Antonio Ortega á los propios de Cartes, rematado por el referido Ortega en 12.000 rs.

Núm. 23 del inventario.—Un censo de 6 rs. de rédito que pagaba Doña Juana Rodriguez á los propios de Los Corrales, rematado por D. José Vicente Losada en 75 rs.

Núm. 24 del inventario.—Otro censo de 6 rs. que á los referidos propios pagaba D. José Perez Cuesta, rematado por referido Losada en 75 rs.

Núm. 25 del inventario.—Otro censo de 6 rs. de rédito que pagaba á los referidos propios D. José Cueto, rematado

por el citado Losada en 75 rs.

Núm. 26 del inventario.—Otro censo de 6 rs. de rédito que pagaba á citados propios D. Carlos Velasco y Doña Ana Ceballos, subastado por referido Losada en 75 rs.

Núm. 1.º del inventario.—Otro censo de 13 rs. 75 cs. de rédito que pagaba D. Alejandro Zubieta ó sus herederos á los propios de Aruero, rematado por D. Víctor Setien para ceder en 172 rs.

Instruccion pública inferior.

Núm. 883 del inventario.—Un censo de 9.500 rs. de principal y 285 rs. de rédito que pagaba el concejo de Mollada á la escuela de Puente-Nansa, rematado por D. Francisco Noriega y Pozo, vecino de Abanillas, en 6 037 rs. 50 cs.

Núm. 755 del inventario.—Otro censo de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que pagaba D. Pedro Rabago á la escuela de Celis, rematado por Don Agustin Cortines en 84 rs.

Núm. 889 del inventario.—Otro censo de 330 rs. de principal y 9 rs. 90 céntimos de rédito que los dueños de una casa y huerto, sitios en la heria de la Canal, del lugar de Luey, pagaban á la escuela de Casa Maria, rematado por D. Francisco Noriega y Pozo en 123 rs. 75 céntimos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los interesados. Santander 18 de Enero de 1862.—Mariano Garcés.

Alcaldía constitucional de Astudillo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Astudillo, cabeza de partido judicial, en la provincia de Palencia, por jubilacion del que la obtenia; su dotacion consiste en nueve mil reales anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal y ademas trescientos veinte por la asistencia de los pobres enfermos de la cárcel pagados del presupuesto del partido. Su obligacion será asistir á los enfermos de la poblacion en su facultad, como así bien á los transeuntes pobres acogidos en el hospital de la misma. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporacion municipal que serán admitidas desde el día que tenga lugar la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales hasta el 15 de Febrero próximo, advirtiendo que el agraciado deberá tomar posesion precisamente en el primer día de Mayo. Astudillo Diciembre 30 de 1861.—El Alcalde Presidente, Melquiades Piña.—Juan Tapia, Secretario.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecucion é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomó en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la libreria de D. Manuel Maria Ramon y en las cabezas de partido de la provincia, en los correspondientes del mismo.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.